Rawson, 09 de febrero de 2.021.

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“C., A. c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.843 - Año 2.018)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1.** Que abierta a prueba la causa, la actora ofreció, entre otras, una pericia contable (punto 5, hojas 2 vuelta/3 del Cuaderno de Prueba Actora). Solicitó el nombramiento de un perito único de oficio, a fin de que se expida sobre los puntos allí detallados.----------

------ Que atento las constancias obrantes en dicho Cuaderno, se advierte que sucesivamente fueron desinsaculados para cumplir con dicha pericia contable y notificados, tanto la Contadora Pública M. G. O. (hoja 6 y 22/23), como los Contadores Públicos R. M. C. (hoja 25 y 28 vta.), G. P. (hoja 30 y 32/vta.) y A. S. G.. (hoja 35 y 36/37), quienes no comparecieron a aceptar sus respectivos cargos.----------

------ Que el día 9 de octubre de 2.019 se designó como Perito a la Contadora M. F. B., y se diligenció la cédula de notificación el 18 siguiente (hojas 40, 41 y 42 vta., del CPA). ----------

------ Que el día 24 de julio de 2.020 esta perito presentó un escrito titulado “Presenta Informe Pericial Contable (agregado en la hoja 50 y vta. del CPA). Sin embargo no practicó la experticia, sino que planteó la necesidad de contar con determinada documentación, con la que no contaba, por lo que resultaba insuficiente para efectuar el informe. ----------

----- **2.** Que corrido el traslado a las partes de ese escrito, en las hojas 53/54 del CPA los apoderados de la parte accionante lo impugnaron. Solicitaron que se tuviera por no practicada la pericia, y que en el marco del artículo 477 del CPCC se efectuara una nueva, o en su defecto que se perfeccionara y ampliara el informe pericial producido. Justificaron su petición en que ninguno de los

puntos de pericia había sido contestado por la profesional designada; quien no había brindado ninguna explicación acerca de las operaciones técnicas, ni de los principios en los que debía fundar los resultados. Plantearon que durante los siete meses que se tomó la Contadora B. para presentarlo, se limitó a revisar la documentación, tildando a su trabajo deficiente e incompleto, ya que no se había dado respuesta a los puntos de pericia solicitados, conculcándose así el derecho de defensa de la actora. ----------

------ Que se corrió traslado a la experta por el término de ley (hoja 55 del CPA, providencia del 6 de agosto de 2.020). La notificación digital se efectuó el siguiente 10 (hoja 57 del CPA).----------

------ **3.** Que mediante escrito del 20 de agosto de 2.020 (ID 87441, hoja 58) el representante letrado de la actora, pide la remoción de la Perito designada, atento que transcurrido el plazo del art. 477 del CPCC, no se ha presentado a dar respuesta a las impugnaciones. Solicita que se proceda a nombrar a otro experto, a fin de que practique la pericia contable. ----------

------ Que mediante providencia del 25 de agosto de 2.020, se intimó a la experta para que en el plazo de 15 días completara y ampliara el informe pericial conforme la tarea que le había sido encomendada (art. 137 inc. 18 del CPCC). Se le hizo saber a la profesional que debía hacer uso de las facultades que le otorga el art. 4 de la Ley XIII N° 18 como auxiliar de la Justicia, a fin de dar cumplimiento con la labor pericial que le fuera requerida (hoja 59 del CPA). –

------ Que en la hoja 61 del CPA, obra la constancia de notificación digital de este último proveído a la Perito Contadora M. F. H. B., efectuada el día 26 de agosto de 2.020. ----------

---- **4.** Que ante la falta de respuesta de la señora Perito Contadora, el día 19 de octubre de 2.020, el letrado apoderado de la parte actora solicitó que se practicara la notificación además, mediante carta documento (hoja 64 del CPA).

------Que el 23 de octubre de 2.020, el señor Presiente del Tribunal dispuso, que atento el tiempo transcurrido sin que la experta cumpliera con lo requerido,

fuera intimada por última vez, para que en el plazo de cinco días cumpliera o manifestara su imposibilidad de hacerlo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 477 del CPCC y proceder a su remoción de la lista de peritos auxiliares de la justicia. Por otro lado, no se hizo lugar a la solicitud de intimar a la Perito Contadora por carta documento, en tanto la profesional ya se encuentra vinculada a la causa en el sistema Serconex, a los efectos de su notificación. ----------

----- Que en la hoja 67 del CPA obra constancia de la notificación digital a la Perito M. F. B. de esa última intimación, efectuada el 26 de octubre de 2.020, sin que la respondiera. ----------

------ **5.** Que luego, en la hoja 68 del CPA, el apoderado de la actora advierte que habiendo vencido el plazo otorgado a la perito designada en autos y solicita que se tenga por no practicada la pericia contable, que se proceda a su remoción y que se designe un nuevo profesional, a fin de que realice la experticia conforme lo solicitado. ----------

------ Que en la hoja 69 del CPA se ordenó correr el respectivo traslado de ley a la contraria, el que se cumplió en la hoja 71 CPA, sin que lo respondiera. ----

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que este Superior Tribunal de Justicia ha entendido que "…la peritación es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su conocimiento, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes. Que importa un medio de prueba indirecto, en tanto el juez no accede al material de conocimiento sino a través del perito, e histórico, desde que se configura como representativo de la relación a aquel material. Los peritos son terceros intervinientes para asistir al juez en la percepción de determinados hechos, que por su configuración técnica escapan a la aptitud corriente de aquél, o bien en la deducción técnica de los hechos percibidos, a través de la formación de

verdaderos juicios que elaboran sobre la base de reglas que se le indican o ellos mismos aportan…" (SI N° 87/SCA/11).----------

------ Que conforme lo previsto en el art. 462 del CPCC, a fin de practicar la prueba pericial se efectuará "…la designación de oficio del perito… constituye una garantía de imparcialidad… especialista que, en su carácter de auxiliar de la justicia… deberá cumplir su tarea a petición y de conformidad con lo solicitado por el Tribunal…" (SI N° 87/SCA/11). ----------

----- Que cotejada la presentación de la hoja 50 y vta. (escrito titulado "Presenta Informe Pericial Contable del 24 de julio de 2.020 agregado en la hoja 50 y vta. del CPA), con el ofrecimiento de prueba pericial contable que efectuara la actora en la hoja 3 (puntos 5.1., 5.2. y 5.3), se observa que solamente se alude al primer punto. Pues la Perito Contadora M. F. B. en esa presentación no practicó la experticia encomendada, sino que planteó al Tribunal la necesidad de contar con determinada documentación, expresando que no resultaba suficiente para que pudiera confeccionarla. Por ello, en la providencia de la hoja 59 se le recordó que podía hacer uso de sus facultades, conforme el art. 4° de la Ley XIII N° 18. ----------

------ Que se constata que ha vencido en exceso el tiempo otorgado (desde el 18 de octubre de 2.019 cuando se notificó su designación (hojas 40, 41 y 42 vta., del CPA); y que efectuadas sendas intimaciones a la experta (el 26 de agosto de 2.020 y el 23 de octubre de 2.020, hojas 60 y 65, respectivamente) para que cumpliera con su tarea o bien, o bien para que manifestara su imposibilidad, bajo apercibimiento de su remoción, la Perito Contadora B. no ha respondido, ni cumplido con la tarea encomendada.----------

----- Que verificado lo anteriormente expuesto, cabe atender a lo manifestado en el escrito de las hojas 53/54 por el letrado apoderado de la actora, a fin de resguardar su derecho a producir la prueba pericial contable que ofreció.--------

--- En consecuencia, procédase a la remoción de la Contadora M. F. H. B., designada el día 09 de octubre de 2.019 (hoja 40 CPA), excluyéndola de la lista de peritos que actuarán ante este Superior Tribunal de Justicia (art. 39 Ley XIII

N°18 conc. art. 474 CPCC). Por Secretaría, procédase a desinsacular un nuevo Perito Contador. A cuyo fin, **fíjase audiencia de sorteo para el día 01 de marzo de 2.021 a las 10:00 horas** (art. 38 Ley XIII N°18 conc. art. 464 del CPCC).----------

----- Por ello este Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E** : ----------

------ **1º) HACER LUGAR** a lo solicitado por el apoderado de la actora en la hoja 68 del Cuaderno de Pruebas de la Actora, por las razones dadas en los Considerandos de la presente.----------

------ **2º)** Procédase a la remoción de la Contadora Pública M. F. H. B., designada el día 09 de octubre de 2.019 (hoja 40 CPA), excluyéndola de la lista de peritos que actuarán ante este Superior Tribunal de Justicia (art. 39 Ley XIII N°18 conc. art. 474 CPCC). ----------

------ **3º)** Por Secretaría, procédase a desinsacular un nuevo Perito Contador, a cuyo fin, **fíjase audiencia de sorteo para el día 01 de marzo de 2.021 a las 10:00 horas** (art. 38 Ley XIII N°18 conc. art. 464 del CPCC). ----------

------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dres. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 DE FEBRERO DE 2.021. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° /2.021. CONSTE. FDO. MÓNICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.----------